



**RESOLUCIÓN NRO. DIR-ARCA-004-2021**

**DIRECTORIO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL AGUA**

**CONSIDERANDO:**

- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;
- Que el artículo 15 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua (LORUHyA) señala que la Agencia de Regulación y Control del Agua forma parte del Sistema Nacional Estratégico del Agua;
- Que el artículo 21 de la LORUHyA dispone que *“la Agencia de Regulación y Control del Agua (ARCA), es un organismo de derecho público, de carácter técnico-administrativo, adscrito a la Autoridad Única del Agua, con personalidad jurídica, autonomía administrativa y financiera, con patrimonio propio y jurisdicción nacional. La Agencia de Regulación y Control del Agua, ejercerá la regulación y control de la gestión integral e integrada de los recursos hídricos, de la cantidad y calidad de agua en sus fuentes y zonas de recarga, calidad de los servicios públicos relacionados al sector agua y en todos los usos, aprovechamientos y destinos del agua. La gestión de regulación y control de la Agencia serán evaluados periódicamente por la Autoridad Única del Agua”*;
- Que el artículo 23 de la LORUHyA establece las competencias que tiene la Agencia de Regulación y Control;
- Que el artículo 8 del Reglamento a la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua señala que *“(…) es un organismo de derecho público, de carácter técnico-administrativo adscrito a la Secretaría del Agua, con personalidad jurídica, autonomía administrativa y financiera, con patrimonio propio y jurisdicción nacional. La Agencia de Regulación y Control del Agua ejercerá la regulación y control de la gestión integral e integrada de los recursos hídricos, de la cantidad y calidad de agua en sus fuentes y zonas de recarga, calidad de los servicios públicos relacionados al sector agua y en todos los usos, aprovechamientos y destinos del agua (…)”*;
- Que el artículo 10 del Reglamento a la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua dispone las atribuciones del Directorio de la Agencia de Regulación y Control del Agua entre las que constan la de nombrar y remover al Director(a) Ejecutivo(a) de la Agencia;
- Que mediante Decreto Ejecutivo No. 310, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 236 del 30 de abril de 2014, se reorganizó la Agencia de Regulación y Control del Agua;
- Que mediante Decreto Ejecutivo No. 345, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 216 del 06 de abril de 2018, se reformó lo concerniente a los miembros del Directorio de la Agencia de Regulación y Control del Agua quedando integrado el mismo por el



Secretario del Agua o su delegado, quién lo presidirá; el titular del Ministerio de Salud o su delegado; y, el Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo o su delegado;

- Que mediante Decreto Ejecutivo No. 732 del 13 de mayo de 2019 el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador dispuso suprimir la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo y crear la Secretaría Técnica de Planificación “*Planifica Ecuador*”;
- Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1007 del 04 de marzo de 2020 el señor Presidente de la República del Ecuador dispuso la fusión del Ministerio del Ambiente y Secretaría del Agua en una sola entidad “*Ministerio del Ambiente y Agua*”;
- Que la primera Disposición Transitoria Primera del Decreto Ejecutivo No. 1007, establece: “*El proceso de fusión del Ministerio del Ambiente y la Secretaría del Agua en un solo ministerio, deberá culminar en un plazo no mayor a sesenta (60) días, contados a partir de la fecha de suscripción del presente Decreto Ejecutivo. El Ministerio del Ambiente y la Secretaría del Agua mantendrán su personalidad y personería jurídica, exclusivamente mientras transcurra el plazo establecido en el inciso anterior. Vencido este plazo el Ministerio del Ambiente y la Secretaría del Agua quedan extinguidos de pleno derecho*”;
- Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1268 de 15 de marzo de 2021, el Presidente Constitucional de la República designó al señor Marcelo Mata, como Ministro de Ambiente y Agua,
- Que mediante Resolución No. DIR-ARCA-003-2014 del 02 de octubre de 2014 el Directorio de la Agencia de Regulación y Control del Agua expide el Reglamento de Funcionamiento del Directorio de la Agencia de Regulación y Control del Agua (ARCA);
- Que mediante oficio Nro. Nro. MAAE-MAAE-2021-0227-O de fecha 06 de abril del 2021, el Sr. Manuel Mata en calidad de Ministro de Ambiente y Agua y Presidente del Directorio, convoca a reunión de Directorio
- Que mediante Resolución No. STPE-037-2020, suscrita el 20 de octubre de 2020, la Secretaria Técnica de Planificación “*Planifica Ecuador*”, punto 9 del artículo 5 designa como delegado permanente principal al Directorio de la Agencia de Regulación y Control del Agua (ARCA) a la Subsecretario/a de Seguimiento y Gestión a la Implementación;
- Que mediante oficio Nro. MAAE-MAAE-2021-0176-M de fecha 04 de mayo de 2021 el Sr. Marcelo Mata, Ministro de Ambiente y Agua, designó al Lcdo. Jaime Ortiz, Viceministro del Agua para que actué en calidad de delegado oficial y presida el Directorio de la Agencia de Regulación y Control (ARCA)
- Que mediante oficio Nro. MSP-MSP-2021-01317-O suscrito el 03 de mayo del 2021, el Dr. Camilo Salinas, Ministro de Salud Pública, designó a la Msc María Eugenia Castillo para que actué en calidad de delegada oficial del señor Ministro de Salud Pública en el Directorio de la Agencia de Regulación y Control (ARCA)
- Que con fecha 04 de mayo del 2021 se llevó a cabo la sesión modalidad virtual del Directorio de la Agencia de Regulación y Control del Agua (ARCA);

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 10 del Reglamento a la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua; y, el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 310 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 236 del 30 de abril de 2014;

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Dar por conocido y aprobado el proyecto de Regulación Nro. DIR-ARCA-010-2021, denominada: “Instalación de aparatos de medición de flujo de agua cruda por parte de los usuarios del agua”.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito D.M., a los cuatro días del mes de mayo del dos mil veinte y uno.



Firmado electrónicamente por:  
**JAIME ANDRES  
ORTIZ ACOSTA**

Lcdo. Jaime Andrés Ortiz Acosta

**DELEGADO DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE LA AGENCIA DE  
REGULACIÓN Y CONTROL DEL AGUA (ARCA)**



Firmado electrónicamente por:  
**MARIA LUISA  
COELLO  
RECALDE**

Msc. María Luisa Coello Recalde  
**SECRETARIA DEL DIRECTORIO**

**FE DE ERRATAS:** En la resolución DIR-ARCA-004-2021, en el artículo 1, donde se lee: "Regulación Nro. DIR-ARCA-010-2021" debe decir: "Regulación Nro. DIR-ARCA-RG-010-2021" error que no afecta el fondo de la Resolución, toda vez que eso fue lo manifestado por los señores Miembros del Directorio de la Agencia de Regulación y Control del Agua, el día martes cuatro de mayo de dos mil veintiuno.



Msc. María Luisa Coello Recalde  
**SECRETARIA DEL DIRECTORIO DE LA  
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL AGUA**

